TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

PROCESO 103-IP-2021

Magistrado ponente: Rogelio Mayta Mayta

El **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**, reunido en San Francisco de Quito, en sesión judicial celebrada por medios telemáticos[1] el 1 de marzo de 2024, adopta por unanimidad el presente auto.

VISTOS:

La solicitud de la interpretación prejudicial de los artículos 134, 154, 157, 190, 191 y 199 de la Decisión 486 — «Régimen Común sobre Propiedad Industrial» emitida por la Comisión de la Comunidad Andina (en adelante, la **Decisión 486**), de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia, realizada mediante oficio C-236 de 6 de mayo de 2021, a fin de resolver el proceso interno 11001310303120170024902.

La normativa comunitaria andina y las interpretaciones prejudiciales precedentes de este Tribunal sobre la materia de consulta, y todo lo pertinente al presente proceso.

Las sentencias 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022[2] y 391-IP-2022[3] de este Tribunal, sobre el acto aclarado.

CONSIDERANDO:

Que la autoridad consultante solicitó la interpretación prejudicial de los artículos 134, 154, 157, 190, 191 y 199 de la Decisión 486.

---

1 De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

2 Publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5146 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: *https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205146.pdf*

3 Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5147 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: *https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205147.pdf*

TRIBUNAL DE JUSTICIA SECRETARÍA COMUNIDAD ANDINA

Que el mecanismo de interpretación prejudicial tiene por objeto garantizar la aplicación uniforme y coherente de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario andino, por parte de los jueces nacionales[4] que deben resolver una controversia en la que tengan que aplicar o se discuta una o más normas del mencionado ordenamiento;

Que, conforme al criterio jurídico interpretativo del acto aclarado que resulta aplicable en el ámbito de la Comunidad Andina, no corresponde emitir un nuevo pronunciamiento si es que este Tribunal ya ha interpretado una norma comunitaria andina con anterioridad, en una sentencia de interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;

Que, del análisis de los antecedentes del caso, las normas andinas y los precedentes existentes, se tiene lo siguiente:

Que, el artículo 134 de la Decisión 486 constituye un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 344-IP-2022 del 11 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023, disponible en el siguiente enlace:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205154.pdf

Que, el artículo 154 de la Decisión 486 constituye un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 243-IP-2022 del 17 de mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5187 del 22 de mayo de 2023, disponible en el siguiente enlace:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205187.pdf

Que, los artículos 190 y 191 de la Decisión 486 constituyen un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021 del 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023, disponible en el siguiente enlace:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf

Que, el artículo 199 de la Decisión 486 constituye un acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 656-

[4] Según la definición de juez nacional establecida en la jurisprudencia del TJCA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA SECRETARÍA COMUNIDAD ANDINA

IP-2018 del 23 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3871 del 18 de diciembre de 2019, disponible en el siguiente enlace:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%203871.pdf

Que, siendo que el proceso interno es relativo a infracción de derechos de autor y que el artículo 157 de la Decisión 486 se refiere a las excepciones al derecho de uso exclusivo de signos distintivos, materia que no es controvertida en el proceso interno, la solicitud de interpretación prejudicial del artículo 157 es impertinente, no correspondiendo que este Tribunal se pronuncia al respecto.

Que, considerando la naturaleza del asunto controvertido, correspondería que la autoridad consultante tome en cuenta la norma del artículo 161 de la Decisión 486 para abordar el tema de la trasferencia del registro de una marca, que constituye un acto aclarado en los términos de los párrafos 1. a 1.12. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 248-IP-2022 del 12 de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5307 del 12 de septiembre de 2023 (ver páginas 7 a 9), disponible en el siguiente enlace:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205307.pdf

Que, respecto de las preguntas planteadas la autoridad consultante deberá considerar lo siguiente,

En relación con las preguntas,

1. «*¿Qué se entiende por nombre comercial?*», y
2. «*¿Cómo se adquiere la titularidad sobre un nombre comercial?*»

Relativas a las normas de los artículos 190 y 191 de la Decisión 486, la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 2. a 2.12. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023 (ver páginas 23 a 25); disponible en el siguiente enlace:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf

En relación con las preguntas,

3. «*¿De qué manera se puede transferir el nombre comercial?*», y
4. «*¿Es posible transferir un nombre comercial y continuar su uso por parte del titular?*»

TRIBUNAL DE JUSTICIA SECRETARÍA COMUNIDAD ANDINA

Relativa a la norma del artículo 199 de la Decisión 486, la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 4.2. a 4.11. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 656-IP-2018, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3871 del 18 de diciembre de 2019 (ver páginas 13 a 15); disponible en el siguiente enlace:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%203871.pdf

En relación con la pregunta,

5. «*¿Qué se entiende por marca?*»

Relativa a la norma del artículo 134 de la Decisión 486, la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 1. a 1.16. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 344-IP-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023 (ver páginas 22 a 25); disponible en el siguiente enlace:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205154.pdf

En relación con la pregunta,

6. «*¿Cómo se adquiere la titularidad sobre una marca?*»

Relativa a la norma del artículo 154 de la Decisión 486, la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 1. a 1.3. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 243-IP-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5187 del 22 de mayo de 2023 (ver páginas 25 a 26); disponible en el siguiente enlace:

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205187.pdf

Por último, en relación con la pregunta,

7. «*¿Qué puede entenderse por lanzamiento y posicionamiento de una marca?*»

La autoridad consultante no establece la vinculación de estos conceptos con el ordenamiento jurídico comunitario andino que fundamente una interpretación prejudicial ni ningún razonamiento que sustente su petición, por lo que se tiene que esta pregunta es impertinente.

En mérito a lo expuesto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

TRIBUNAL DE JUSTICIA SECRETARÍA COMUNIDAD ANDINA

DECIDE:

PRIMERO: Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial en los términos solicitados en el presente proceso de la consulta prejudicial obligatoria, por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia en el proceso interno 11001310303120170024902, al constituir un acto aclarado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

SEGUNDO: La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en las sentencias emitidas en los procesos 344-IP-2022, 243-IP-2022, 231-IP-2021, 656-IP-2018 y 248-IP-2022, las cuales se encuentran publicadas en las Gacetas Oficiales del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023, 5187 del 22 de mayo de 2023, 5337 del 11 de octubre de 2023, 3871 del 18 de diciembre de 2019 y 5307 del 12 de septiembre de 2023, respectivamente.

TERCERO: Declarar que a través de la presente providencia judicial se cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino.

CUARTO: Disponer el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

De conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 9 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, firman el presente auto el magistrado presidente y la secretaria general.

Íñigo Salvador Crespo
Magistrado presidente

Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria general

TRIBUNAL DE JUSTICIA SECRETARÍA COMUNIDAD ANDINA

La suscrita secretaria general del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en ejercicio de la competencia prevista en el literal c) del artículo 19 del Estatuto del Tribunal y en el literal e) del artículo segundo del Acuerdo 02/2021 del 5 de marzo de 2021, certifica que el presente auto ha sido aprobado por los magistrados Sandra Catalina Charris Rebellón, Hugo R. Gómez Apac, Rogelio Mayta Mayta e Íñigo Salvador Crespo en la sesión judicial de fecha 1 de marzo de 2024, conforme consta en el Acta 6-J-TJCA-2024.

Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria general

TRIBUNAL DE JUSTICIA
SECRETARÍA
COMUNIDAD ANDINA